

458  
y fundan con su Diferencia de Oyamoxena y Ham, una  
de las quantiosas que pertenecere á sus Mayordomos de Fontes  
y Bienbenquit, y la que arruenda anualmente en cierta  
Cantidad; Desde luego las tomara á censo perpetuo, ó redimi-  
ble, justipreciando las Personas inteligentes, y Penitas de  
intencidad; En atención á que tiene entendido que la  
limpia y monda, y conservación de los diez Aljibes que  
hai dentro de ellas pertenecere á esta Ciudad y se costea de el  
producto de los Millares que se reparten á los Canaderos  
un día después de S. Miguel de Septiembre, será de cuenta  
hacer este cargo abonando lo que fuere Justo y equivo  
con conocimiento á lo de otros años, renunciando lo de la pen-  
sion anual que se le impingia, y lo restante los satisfará á  
los Propios, quedando en S. Aljibes para beneficio de el  
Público y Vecindario, como hasta aquí; Lo que suplica  
á este Ayuntamiento le haga esta gracia y merced que  
verificada acudirá á S. M. para su Real aprobación, y  
quedará á mas obligado y reconocido á este favor; Con lo  
de mas que contiene, el que se leyo á la letra; Na Cui?  
habiendo lo oyo y conferido, lo cometo á las S. D. N. S.  
Mencionaron Rex. D. Diego Marcon Proc. Sindico  
D. Rodrigo Galtero que los Personeros de el Público  
y D. Gregorio Carrascosa Jurado, para que reconocan el